


**15001333301120180000100 Memorial parte demandante. Recurso de reposición**

Lina María del Pilar numpaque &lt;numpaque.juridica@gmail.com&gt;

Mar 15/12/2020 9:24

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alex Rolando Barreto Moreno <abarretm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

Recurso de reposición contra decisión compulsiva de copias. 2018.0001.00 Natalia Buitrago..pdf;

INA MARÍA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE, parte demandante, allego memorial para el proceso que se identifica a continuación y que se tramita ante el Juzgado 12 Administrativo de Tunja:

**Radicado:** 15001333301120180000100  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Parte demandante:** Edith Natalia Buitrago Caro  
**Parte demandada:** Nación – Rama Judicial – DESAJ-

**Asunto:** Recurso de reposición

Asimismo manifiesto que envío a la parte demandada (como se puede verificar en los destinatarios del correo electrónico) copia del memorial que presento en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Atentamente

Lina María Salazar Numpaque  
TEL. 318 375 5880

**Señor**

**Juez 12° Administrativo de Tunja (ad-hoc)**

**E.S.D.**

**Radicación: 15001333301120180000100**  
**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Parte demandante: Edith Natalia Buitrago Caro**  
**Parte demandada: Nación -Rama Judicial-DESAJ-**  
**Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020**

LINA MARIA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE, apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente formulo recurso de reposición, parcial, contra el auto de 10 de diciembre de 2020, en cuanto resolvió en su numeral quinto compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría General de la Nación, para que investiguen la conducta de la abogada JANNETH ROCÍO RÁTIVA LÓPEZ.

De manera respetuosa solicito se revoque la decisión adoptada teniendo en cuenta que no se advierten circunstancias o hechos que ameriten la compulsión de copias.

Al respecto el auto recurrido refiere que, consultada la página de la Función Pública, se advierte que la abogada JANNETH ROCÍO RÁTIVA LÓPEZ es funcionaria de la Procuraduría General de la Nación, afirmándose que "*en aras de propender por las buenas prácticas del derecho*", hay lugar a la compulsión de copias.

Sin embargo, la expresión esbozada por el despacho no es clara ni explica el por qué de la decisión adoptada, careciendo la decisión adoptada de una debida motivación.

De acuerdo con lo indicado por el despacho, pareciera que la doctora JANNETH ROCÍO RÁTIVA debía renunciar al poder otorgado y no sustituirlo, como lo hizo. No obstante, y bajo éste entendido, debe indicarse que estos hechos no configuran conducta que atente

contra una debida práctica del derecho. El auto recurrido no ofrece argumentación al respecto, ni sustento normativo o jurisprudencial que respalde su apreciación.

Lo cierto es que, revisado todo el trámite del proceso, se encuentra debidamente acreditado que JANNETH ROCÍO RATIVA LÓPEZ, efectivamente fue la abogada que presentó la demanda de la referencia. Sin embargo, el trámite del proceso también muestra que se apartó de la representación judicial de la parte demandante, precisamente con ocasión de la sustitución efectuada a la suscrita abogada, la cual fue presentada al Juzgado el 28 de octubre de 2019, en la audiencia inicial celebrada por quien ahora funge como Conjuez, **sin que desde esa fecha a hoy haya actuado, intervenido o ejercido como apoderada de la demandante.**

Desde el momento en que presenté la sustitución del poder al despacho, he sido únicamente yo quien ha venido ejerciendo la representación judicial de la parte demandante, sin intervención o injerencia de la anterior apoderada o de otro apoderado.

Cada una de las piezas procesales que integran la actuación del proceso, muestran que tanto la abogada JANNETH ROCÍO RATIVA LÓPEZ como la suscrita siempre hemos actuado con total rectitud en nuestra labor de representación judicial. Así, la doctora RATIVA cumplió con las cargas procesales propias de la parte que representaba hasta el momento que sustituyó el poder, y realizó todas las gestiones necesarias para la defensa de su representada. Posteriormente, con ocasión de la sustitución he sido yo quien ha presentado peticiones dirigidas a obtener el impulso procesal del asunto de la referencia.

Valga anotar que resulta sorpresiva la decisión que adopta el despacho sobre la compulsa de copias, más aún cuando desde la audiencia de 28 de octubre de 2019, se puso en conocimiento del Conjuez la sustitución de poder, sin que abordará el análisis sobre la buena práctica del derecho por parte de la doctora JANNETH ROCÍO RATIVA LÓPEZ, encontrando con desconcierto que sea justamente ahora cuando se hace ese juicio con relación a la sustitución efectuada por la anterior apoderada.

Lo cierto es que no existe en el expediente prueba o actuación que demuestre una indebida práctica del derecho. Por el contrario, debo insistir que todas las actuaciones que en su momento adelantó la abogada JANNETH ROCÍO RATIVA LÓPEZ se ciñeron al correcto ejercicio de la profesión, no existiendo motivos para que se compulsen copias, razón por la que solicito se revoque la decisión adoptada.

Recibo notificaciones en Tunja, calle 21 NO. 10-32 oficina 501. Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos. Asimismo, manifiesto expresamente que acepto notificaciones electrónicas en la cuenta de correo electrónico: [numpaque.juridica@gmail.com](mailto:numpaque.juridica@gmail.com)  
Teléfono: 318 375 5880.

Cordialmente se suscribe,



LINA MARIA DEL PILAR SALAZAR NUMPAQUE

C.C. 40.040.513 de Tunja

T.P. No. 139.715 del Consejo superior de la Judicatura